

## CLEMENTE DEL RIO GOMEZ (\*)

**Sociedades de Desarrollo Regionales  
Francesas: ¿Un instrumento eficaz de  
Descentralización Regional?**

---

**1. BREVES CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS EN TORNO A LA POLITICA REGIONAL FRANCESA.**

La crisis de la banca regional europea a mediados del siglo XIX junto con la gran concentración financiera inducida posteriormente por la segunda Revolución Industrial produjeron una importante laguna en los sistemas financieros de los países europeos más industrializados. Las pequeñas y medianas empresas, por su peculiar estructura financiera y por su acentuada dispersión geográfica, serían, sin duda, las más directamente afectadas por la crisis de referencia. Por un lado, la "banca de los pequeños negocios" –justa denominación atribuida a la banca regional–, con su casi total desaparición planteó un serio problema a dichas unidades productivas, las cuales, por otro lado, carecían de la estructura financiera suficiente para acceder al mercado financiero privado en busca de los recursos necesarios para su normal funcionamiento. El resultado de este proceso no podía ser otro que el de la quiebra empresarial y, en consecuencia, la ruina económica para un gran número de regiones.

En el caso concreto de Francia, las consecuencias de los dos fenómenos apuntados se materializaron en un desequilibrio interregional de marcado carácter dualista que por su lacerante realidad mereció el calificativo de "París y el desierto francés", atribuido a Gravier, quien lo hizo figurar como título de un libro publicado en 1947, en donde presentó ante los poderes públicos franceses una denuncia abierta de la deprimente situación que atravesaban una gran parte de las regiones integrantes del "desierto francés", en relación con la situación de privilegio de que da-

---

(\*) Doctor en Ciencias Económicas.

ban claras muestras, a juzgar por su elevado grado de desarrollo, París y su Región (1).

La denuncia formulada por Gravier produjo un gran impacto entre la clase política francesa como lo revela el hecho de que casi sin demora fuera adoptado un paquete de medidas reequilibradoras de carácter eminentemente sectorial y que constituyeron un buen precedente para la política regional de ámbito nacional que el Gobierno francés emprendió a raíz de la publicación de los Decretos de 30 de junio de 1955, en los que se establecían las bases y los instrumentos necesarios para afrontar con eficacia una auténtica política regional reequilibradora (2).

Tal vez la nota más relevante de esta moderna política regional francesa sea su vocación eminentemente descentralizadora, profundamente inspirada en el convencimiento de la clase política francesa de la necesidad de que las regiones más deprimidas asumiesen un protagonismo directo en la orientación de su propio desarrollo interno. Sólo si se actuaba de esta forma cabía pensar en una rápida revitalización de dichas regiones. Es obvio que la política descentralizadora de este modo enunciada, precisaba de un desarrollo adicional a través de dos cauces complementarios: el de la descentralización administrativa y el de la descentralización financiera, respectivamente.

La descentralización administrativa implicaba que las regiones asumiesen el grado de autonomía necesario para llevar a cabo la ejecución del Plan y del Presupuesto en el plano de cada región concreta, de acuerdo con los objetivos y las orientaciones de la descentralización financiera. En el primer caso, las denominadas "circunscripciones regionales" o regiones económicas estaban en condiciones de llevar a cabo el cometido asignado. La descentralización financiera, por el contrario, se enfrentó en sus comienzos, o mejor en su formulación, ante el problema de la insuficiencia de los que podemos denominar "agentes financieros de descentralización", cuya característica esencial fuese su firme vocación regional. De aquí que fuera necesario arbitrar una institución financiera que inspirada en la casi desaparecida banca regional, se caracterizase por su fácil acomodación a las circunstancias del momento. El gobierno de

(1) Vid. GRAVIER, J. F.: *Paris et le désert français* Ed. Dalloz, 1947.

(2) Son once Decretos cuyo texto aparece a continuación de una larga exposición de motivos, cuyo título genérico es: "Decretos de 30 de junio de 1955, orientados a estimular la revalorización de las regiones con desempleo, o que presentan un desarrollo económico insuficiente".

Edgar Faure encontró esta institución en las Sociedades de Desarrollo Regional, cuyo objetivo central consistiría en financiar a la pequeña y mediana empresa regional, al igual que su predecesora la banca regional, si bien ambas instituciones difieren sensiblemente en su concepción, estructura y funcionamiento. Las S.D.R. a su vez, fueron los primeros y los únicos establecimientos financieros en tener asignada una competencia estrictamente regionalizada; lo que en modo alguno ha dificultado su perfecto encuadramiento en el sistema financiero francés y más concretamente en el sistema de financiación a la pequeña y mediana empresa regional.

En el caso de Francia, la financiación de este tipo de unidades productivas opera a tres niveles perfectamente diferenciados. Siguiendo el criterio del grado de especialización, figuran en primer lugar aquellos organismos o instituciones financieras especializadas en la financiación de las PME, entre las que ocupan un lugar destacado las S.D.R. (3). En segunda posición se sitúan aquellos establecimientos financieros cuya clientela va más allá de las PME. Integran este grupo el *Crédit National* y la *Caisse Nationale des Marchés de l'État* (C.N.M.E.), establecimientos con los que las S.D.R. vienen manteniendo una vinculación bastante estrecha. Finalmente, en tercera posición figura la actuación del Estado, que se ha desarrollado en dos etapas, en la segunda de las cuales cabe destacar, por un lado, su fuerte apoyo a las S.D.R., materializado en una serie de ventajas de índole fiscal y financiera, principalmente, y por otro, la creación de dos organismos de promoción industrial entre los que interesa subrayar el *Institut de Développement Industriel* (IDI) cuya actuación se desarrollaría en el terreno de la participación en el capital de las empresas (4).

Una posición especial es la que ocupa el denominado *Fond de Développement Economic et Social* (FDES), creado, como las S.D.R. el 30 de junio de 1955 y constituido institucionalmente en el centro de los procedimientos financieros de concesión de ayudas de procedencia estatal,

(3) Junto con las S.D.R. integran este grupo el *Crédit Hotelier Commercial et Industriel* (C.H.C.I.), integrante a su vez de la organización del *Crédit Populaire* y la *Caisse Centrale de Crédit Cooperatif*. Una descripción de las características y de la actuación de estas instituciones se encuentra en: *CONSEIL ECONOMIQUE ET SOCIAL*: "Le financement des Entreprises Petites et Moyennes", en *Journal Officiel*, n.º 5, 17 de abril de 1973. Igualmente, DONY, J. y otros: *L'État et le financement des investissements privés*. Ed. Berger-Lévrault, Paris, 1969.

(4) *Ibidem*.

bajo la dependencia directa del Ministerio de Finanzas. Este organismo ha venido desarrollando su actividad estrechamente unido a la ejecución del Plan en cuya financiación ha venido participando aunque de forma cada vez más limitada (5).

A partir de las consideraciones que preceden estimamos haber llevado a cabo la delimitación del ámbito espacial, administrativo, financiero y técnico, en el que se ha venido encuadrando la actuación de las S.D.R. cuyo análisis concreto pasamos a realizar.

## **2. ORIGEN, NATURALEZA Y OBJETO DE LAS S.D.R.**

– El Gobierno francés, haciendo uso de todos los poderes que le habían sido conferidos por el Parlamento, el 30 de junio de 1955 promulgó un Decreto por el que se creaban las Sociedades de Desarrollo Regional. Dos leyes dictadas con anterioridad habían constituido un válido precedente de cara a dicha creación. Por un lado, la Ley de 14 de agosto de 1954, que autorizaba al Gobierno a implantar una programa de equilibrio financiero, de expansión económica y de progreso social, ya había previsto la creación de un “organismo regional... que se encargase de llevar a cabo al desarrollo económico local, en el marco del plan regional”. Por otro lado, una Ley de 2 de abril de 1955, concedía poderes al Gobierno “para estimular el desarrollo de las regiones caracterizadas por la existencia en ellas de desempleo o por un desarrollo económico insuficiente, favoreciendo especialmente la reconversión agrícola, la implantación a de nuevas industrias y la expansión del turismo”.

Ambos textos legales, por consiguiente, pueden ser considerados los más directos precursores del Decreto constitutivo de las S.D.R., que se limitó a hacer suyas las orientaciones generales de las disposiciones precedentes, tal como se deduce del texto de su Art.º 1, en donde se afirma que “las S.D.R. deben concurrir, mediante participaciones en el capital, a la financiación de empresas industriales en las regiones con desempleo o con un desarrollo económico insuficiente”.

(5) El FDES es una cuenta abierta en el Tesoro. Está dotado de un presupuesto propio y situado bajo la autoridad del Ministerio de Finanzas. Su finalidad consiste en coordinar las intervenciones del Estado y examinar las solicitudes de préstamos. Está integrado por diez Comités, cada uno de los cuales se ocupa de un sector de la economía. El Comité n.º 1 es el encargado de coordinar las intervenciones industriales y comerciales en favor del sector privado.

Además de este cometido genérico, existían razones específicas que en gran manera exigían la creación de las S.D.R. y entre las que cabe destacar las siguientes:

- Suscitar la participación de instituciones financieras regionales, capaces de prestar su ayuda a la realización de la política de ordenación territorial.
- Facilitar la financiación directa e indirecta a las empresas de pequeña y mediana dimensión.
- Finalmente, tratar de movilizar, y al mismo tiempo retener, el ahorro local para su reinversión en las propias regiones de origen, de acuerdo con el objetivo central de la descentralización financiera.

Las S.D.R. nacieron, por consiguiente, con una finalidad muy concreta y no menos importante, como lo es su orientación exclusiva a las PME regionales, en calidad de auténticas instituciones financieras. Aunque la creación de las S.D.R. tuvo una fecha concreta, el 30 de junio de 1955, en la práctica, su aparición individualizada se escalonó en el tiempo desde el 26 de marzo de 1956, fecha de constitución de la S.D.R. Alsaciana, al 6 de septiembre de 1960, en que hizo su aparición la S.D.R. de Picardía. Resulta paradójico que fueran las regiones menos necesitadas de estas Sociedades –atendiendo a su finalidad institucional–, como Alsacia, Lorena y Nord-pas-de-Calais, principalmente, las primeras en llevar a cabo su creación. Sin embargo, no faltan razones que justifican esta forma de proceder (6).

En aquellas regiones caracterizadas por presentar una situación económico-social más deprimida, la puesta en funcionamiento de este género de instituciones financieras fue algo más lenta. En la mayoría de

(6) Dos son, fundamentalmente, las razones que explican este hecho:

- Por un lado, existían en estas regiones estructuras adecuadas y personalidades dinámicas, que permitieron que las operaciones de constitución de las S.D.R. se realizasen con rapidez.
- Por otro lado, estas regiones como consecuencia de su mayor desarrollo, fueron objeto de una gran afluencia de mano de obra, especialmente joven; De aquí que sintieran de manera especial la necesidad de propiciar un nuevo impulso a las industrias locales con el fin de absorber los excedentes eventuales de mano de obra. Un estudio detallado de las S.D.R. se encuentran en: DEL RIO GOMEZ, C.: *Sociedades Financieras de Desarrollo Regional Francesas e Italianas: Dos alternativas para el caso español*. Tesis Doctoral, Bilbao, 1980.

los casos, las dificultades interpuestas fueron tantas y de tal consideración que fue necesario llevar a cabo la creación previa de una sociedad de estudios con el fin de explorar, en una primera etapa, la posibilidad de reunir el capital inicial necesario, así como de encontrar una pronta aplicación de dicho capital a los fines concretos de la financiación empresarial (7).

– Con respecto a la *naturaleza* de estas Sociedades conviene distinguir entre su naturaleza jurídica y la que podemos denominar naturaleza operativa o funcional. La naturaleza jurídica privada que presentan las S.D.R. es consecuencia directa del carácter eminentemente privado de su accionariado mayoritario. La forma jurídica de sociedad por acciones que el Art.º 1 del Decreto constitutivo les impone no hace sino acentuar su carácter privado; lo que en modo alguno está reñido con la finalidad pública que les ha sido encomendada.

Si se considera su naturaleza operativa o funcional, las S.D.R. como instituciones financieras propiamente dichas, constituyen un tipo de sociedad análogo a las Sociedades de Inversión creadas por una Ordenanza de 2 de noviembre de 1945. Ambas instituciones tienen en común el hecho de que se benefician de una serie de ventajas fiscales y financieras que les distinguen de las sociedades ordinarias.

El Estatuto de las S.D.R. ofrece igualmente un cierto parecido con el de los establecimientos bancarios. Sin embargo, ambos tipos de instituciones presentan, en la práctica, una serie de notas diferenciadoras, especialmente relacionadas con sus operaciones activas y pasivas, que en

(7) Las S.D.R. constituidas, en número de quince, son las siguientes:

- Société alsacienne de développement et d'expansion (SADE).
- Société lorraine, de développement et d'expansion (LORDEX).
- S.D.R. du Nord et du Pas-de-Calais.
- S.D.R. de la région méditerranéenne.
- Société toulousaine financière et industrielle du sud-ouest (TOFINSO).
- Société de développement régional du SUD-EST.
- S.D.R. du Sud-Ouest (EXPANSO).
- S.D.R. de Bretagne.
- S.D.R. de Normandie.
- S.D.R. de l'ouest (SODERO).
- S.D.R. du centre et le l'est (CENTREST).
- S.D.R. du centre et du Centre-ouest (SODECCO).
- Société Champenoise d'expansion (CHAMPEX).
- S.D.R. de Languedor-Roussillon (SODLER).
- S.D.R. Picardie.

modo alguno aconsejan su emparejamiento. En nuestra opinión, la tesis que mejor define la naturaleza operativa de las S.D.R. es la formulada por Poplu, quien coloca a estas instituciones en una posición intermedia entre las Sociedades de Inversión y las Instituciones bancarias propiamente dichas (8). En consecuencia las S.D.R. no son ni organismos distribuidores de los créditos del Estado, ni sociedades de economía mixta (9), sino simples sociedades financieras constituidas según el derecho común de las sociedades anónimas, aunque dotadas de un estatuto especial y de una competencia territorial predeterminada.

– Finalmente, al someter a consideración el *objeto institucional* de las S.D.R. conviene distinguir entre su objeto inicial y el que las caracteriza en la actualidad, fruto de la evolución experimentada en este sentido por la normativa reguladora de estas Sociedades, completada por su experiencia práctica.

En el Art.º 1 del Decreto constitutivo se afirma que “el objeto exclusivo de las S.D.R. consiste en participar en aquellas empresas industriales. . .”. La participación accionaria debería ser, en principio, la única forma de intervención de las S.D.R.; y es que para los redactores del texto del Decreto se trataba, sin más, de reforzar los capitales propios de las empresas industriales regionales. Este objeto inicial, sometido tal vez a una precisión exagerada en cuanto a su contenido y extensión, adolecía de importantes limitaciones cualitativas y cuantitativas, que en lugar de esclarecer el sentido doctrinal del Decreto lo hacen impreciso y, a veces, hasta confuso. Se afirma, por ejemplo, al establecer la competencia territorial de las S.D.R., que éstas deberán desarrollar su actividad en “regiones con desempleo o con un desarrollo económico insuficiente” y en ningún momento aparece una definición precisa y exacta de estos términos.

(8) Vid. POPLU P.: *Les Sociétés de Développement Regional*, Ed. Berger-Lévrault, 1973.

(9) Las Sociedades de Economía mixta (SEM) gozan de bastante aceptación en Francia en donde se dedican a la realización de obras de infraestructura, y más concretamente de “zonas industriales”, en coordinación con las Sociedades de Ordenación Regional (SAR). Estas presentan igualmente el carácter de Sociedades de economía mixta. En el caso de Francia, la actuación de las corporaciones regionales y locales, en relación con la ordenación del territorio y el desarrollo regional se canaliza a través de estas Sociedades y bajo ningún concepto por el conducto de las S.D.R. Vid. sobre este aspecto: DEVES, C.: *Les Sociétés D'Aménagement Regional*, Université de Clermont I, 1977.

Como consecuencia de estas imprecisiones, en gran manera conceptuales, el Estatuto inicial de las S.D.R. entró en una fase evolutiva a partir de dos corrientes o enfoques diferentes, pero complementarios: el doctrinal o teórico y a fin de cuentas jurídico, y el propiamente operativo, en base a la experiencia práctica.

La evolución normativa se materializó en la adopción de una serie de normas complementarias del Decreto constitutivo, encargadas de llevar a cabo la ampliación del objeto inicial de las S.D.R. desde la participación accionaria hasta la financiación a medio y largo plazo, junto con la prestación de avales y garantías –en virtud de la Ley Financiera de 1971–, pasando por la concesión de préstamos de una duración igual a cinco o más años, limitada en un principio a las empresas en cuyo capital participasen las S.D.R. y posteriormente a aquellas empresas en cuyo capital tuviesen “intención” de participar dichas Sociedades. De este modo, la limitación cuantitativa impuesta en un principio al objeto institucional de las S.D.R. quedaba plenamente superada. Por su parte, la limitación cualitativa, que implicaba que las S.D.R. únicamente podrían participar en el capital de empresas industriales, sólo parcialmente fue superada en virtud de un Decreto de 27 de febrero de 1971, en cuyo Art.º 1 se disponía que las S.D.R. tendrían la “posibilidad de contribuir a la financiación de las inversiones realizadas en empresas comerciales”.

La evolución en la práctica del contenido del objeto de las S.D.R. sirvió para complementar en gran medida la evolución normativa expuesta. La experiencia objetiva ayudó a superar de manera definitiva la limitación territorial que el Decreto constitutivo de estas Sociedades les había impuesto, al señalar que tan sólo podrían crear este género de instituciones financieras aquellas regiones caracterizadas por su elevada tasa de desempleo o por su desarrollo económico insuficiente. En la práctica, las autoridades regionales hicieron caso omiso de este principio hasta el punto de que todas las regiones, excepto la parisiense, procedieron a la creación de su S.D.R. Sin embargo, es importante destacar que su distribución no se ajustó de manera estricta a la organización regional existente, a la hora de proceder a la delimitación de las competencias territoriales respectivas.

Por otro lado, se ampliaron igualmente las posibilidades operativas de las S.D.R. a las empresas del sector turístico, a las transformadoras de



productos agrarios (10) e incluso a las del sector terciario; lo que dio lugar a la práctica desaparición de la limitación cualitativa anteriormente señalada.

### **3. CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA CREACION DE UNA S.D.R.**

La creación de las S.D.R. está subordinada al cumplimiento, por parte de éstas, de una serie de condiciones impuestas por el derecho común y el Estado francés de manera simultánea. Las razones de esta doble exigencia radican en el hecho de que, por un lado las S.D.R. constituyeron una categoría particular de las Sociedades de Inversión y como tales se rigen por la normativa reguladora de este género de instituciones, y por otro lado, el otorgamiento de un estatuto especial de S.D.R. (11) por parte del Estado, conlleva, como contrapartida, el cumplimiento de determinados requisitos que hacen posible que el propio Estado pueda ejercer un poder de supervisión y de control sobre todas y cada una de estas Sociedades.

#### **3.1. Condiciones exigidas por el derecho francés.**

De acuerdo con el derecho común francés, toda sociedad que desee estar en condiciones de acceder al estatuto especial de S.D.R. debe satisfacer cuatro requisitos o formalidades, referidas a su forma jurídica, a la necesidad de informar a sus accionistas, a la presencia de un capital mínimo fundacional y al volumen de sus participaciones, respectivamente.

(10) Las actividades agrícolas propiamente dichas se encuadran en el ámbito de actuación de las SAFER (Sociétés d'aménagement foncier et d'établissement rural), instituidas en el año 1960, con la finalidad de "mejorar las estructuras agrarias, incrementar la superficie de algunas explotaciones agrícolas y facilitar la puesta en cultivo del suelo y la instalación de agricultores en la tierra".

Participan en su capital las Cajas de Mutualidad Agraria, las Cajas Regionales de Crédito Agrícola, las Cámaras Agrarias y los Centros Departamentales de Jóvenes Agricultores.

(11) En virtud de este estatuto especial como tales, las S.D.R. pueden beneficiarse de una serie de ventajas fiscales y financieras otorgadas por el Estado francés y que serán objeto de consideración en páginas posteriores.

- En virtud de Art.º 1 del Decreto constitutivo la *forma jurídica* de las S.D.R. no podrá ser otra que la de sociedad anónima. Cabe señalar a este respecto, que todas las S.D.R. que hasta el momento se han constituido, han satisfecho de manera estricta esta obligación al haber asumido la forma jurídica de sociedad por acciones que, a su vez, se han comprometido a mantener de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el primer acuerdo o "acuerdo principal" firmado entre el Estado francés y cada una de las S.D.R., siguiendo el ejemplo de la Sociedad Alsaciana SADE (12).

- *La exigencia de la información* a los accionistas, más conocida como "publicidad financiera", les fue impuesta a las S.D.R. por el Art.º 3 del citado primer acuerdo, según el cual estas Sociedades están obligadas a publicar en el "Bulletin de Anonces Legales Obligatoires" (BALO) sus estados contables y financieros anuales así como la composición integral de los valores de activo a la fecha del cierre del ejercicio social.

- Asimismo, el Art.º 1 del Decreto de referencia exige para la creación de una S.D.R. la presencia de un *capital mínimo fundacional* de 2'5 millones de francos, suscrito y desembolsado en su totalidad. Este requisito venía dictado por el deseo de asegurar a las S.D.R., desde su entrada en funcionamiento, los recursos financieros necesarios y suficientes para poder llevar a cabo operaciones de financiación importante, más por sus efectos multiplicadores desde el punto de vista de la inversión, que por el volumen cuantitativo de sus participaciones.

Siguiendo el ejemplo de las Sociedades de Inversión, la cuantía de las participaciones de las S.D.R. en el capital de las empresas quedó establecida en función del volumen de su capital social y del correspondiente a las empresas beneficiarias de su ayuda. El Art.º 1 del Decreto constitutivo de las S.D.R. establece que estas Sociedades no podrán asumir participaciones cuyo montante sobrepase el 25 % de la cifra de capital, ni el 35 % del capital de cada una de las empresas en las que las S.D.R. entren a participar.

La primera limitación obedece a la necesidad que este tipo de Sociedades tienen de dispersar el riesgo que asumen en sus intervenciones. Con la segunda limitación se trata de impedir cualquier intento de asumir participaciones mayoritarias por parte de las S.D.R., a fin de evitar posi-

(12) El acuerdo entre la S.D.R. SADE y El Ministerio de Finanzas fue firmado el 24 de marzo de 1956.

ciones de control efectivo de estas Sociedades en las empresas destinatarias de su ayuda.

### 3.2. Requisitos exigidos por el Estado francés.

Para que las S.D.R. puedan acceder a los beneficios fiscales y financieros, esencialmente, que el Estado francés las otorga, han de satisfacer tres requisitos fundamentales, relativos a la nacionalidad, a su competencia territorial y a la firma de un acuerdo con el Ministerio de Finanzas, respectivamente.

– La *nacionalidad* de las S.D.R. habrá de ser obligatoriamente la francesa, al igual que sucede con el resto de las Sociedades de Inversión. El Art.º 3 del primer acuerdo amplía esta exigencia al establecer que “los administradores así como el director general que el Presidente puede nombrar, serán de nacionalidad francesa, salvo derogación acordada por el Ministerio de Finanzas” (13).

– En lo que a la *competencia territorial* de estas Sociedades respecta, cabe señalar que, si nos atenemos al contenido estricto del texto del Decreto constitutivo, habría de limitarse a aquellas regiones “que presentan elevadas tasas de desempleo o un desarrollo económico insuficiente”. Sin embargo, en la práctica, como ya hemos apuntado anteriormente, las S.D.R. han gozado de plena libertad a la hora de delimitar el marco geográfico o territorial para el desarrollo de su actividad institucional (véase Mapas n.º I y II).

No ha sucedido lo mismo con los Programas de Acción Regional (14) –a los que venían a instrumentar las S.D.R.–, cuyo ámbito de actua-

(13) Esta exigencia resulta fácilmente comprensible si se tiene en cuenta que el conjunto de las sociedades de inversión y las S.D.R. en particular, venían llamadas a desempeñar un importante papel en el mercado financiero francés, en beneficio de la colectividad y del equilibrio económico y social del territorio nacional.

Por otro lado, el requisito de la nacionalidad francesa, en el caso concreto de las S.D.R., tiene su explicación en el hecho mismo de que puedan beneficiarse de importantes ventajas fiscales y financieras, a las que no tienen acceso las Sociedades financieras extranjeras que operan en territorio francés.

(14) El marco geográfico de actuación de los Programas de Acción Regional quedó definido por una Orden del 28 de noviembre de 1956. A partir de un De-

ción territorial quedó establecido de forma autoritaria por los poderes públicos, en base a las diversas "circunscripciones de acción regional", integrantes del Estado francés. La libertad atribuida a las S.D.R. frente al autoritarismo con el que fueron distribuidos los Programas aludidos, se han traducido en la aparición de una serie de anomalías puestas de manifiesto en el hecho de que mientras algunas S.D.R. (15) han adoptado el marco geográfico de las antiguas circunscripciones regionales, base de actuación de los planes regionales, por considerar que dicho marco comprendía una región suficientemente importante, capaz de permitir su fácil constitución y de garantizar su normal funcionamiento, otras S.D.R. (16) han elegido el marco territorial integrado por dos regiones de planificación, dando lugar a que determinados Departamentos pasasen a depender total o parcialmente de dos S.D.R. de forma simultánea. Este hecho constituye un serio problema para el Gobierno francés, que desde hace tiempo se encuentra comprometido en encontrar una solución adecuada al respecto si bien las dificultades interpuestas en este sentido son más numerosas que las que en un principio cabía prever.

– Finalmente, el tercer requisito impuesto por el Estado francés a las S.D.R. se refiere a la *firma de un acuerdo entre el Ministerio de Finanzas* y cada una de ellas. El Decreto constitutivo de estas Sociedades en su Artículo 1 hace referencia expresa a la firma de este acuerdo. Por otro lado, una Orden de 7 de octubre de 1955, que fija las condiciones de aplicación del Decreto aludido, recoge y amplía esta exigencia. De la lectura de ambos textos legales se desprende la necesidad por parte de las S.D.R. de la firma de un doble acuerdo, principal uno y complementario el otro, a los que en páginas anteriores hemos hecho alusión expresa.

En virtud del primer acuerdo, el Estado francés reconoce a la Sociedad firmante y que, como consecuencia, acepta la presencia en ella de un Comisario Gubernamental, la naturaleza jurídica de Sociedad de Desarrollo Regional, siempre que previamente se haya recabado información

creto de 31 de diciembre de 1958, estos Programas pasaron a denominarse Planes Regionales y de Ordenación del Territorio.

(15) Este es el caso de las S.D.R. Bretagne, Champex, Lorde, Nord-Pas-de-Calais, Sade y Picardie.

(16) Se trata en este caso de las S.D.R. Centrest y Normandie. Las demás, S.D.R. –Expanso, Méditerranée, Sodecco, Sodero, Sodler, Sud-Est, Tofinso–, sólo de manera imperfecta se corresponden con el entorno geográfico de los Planes regionales.

# MAPA I - LAS REGIONES FRANCESAS



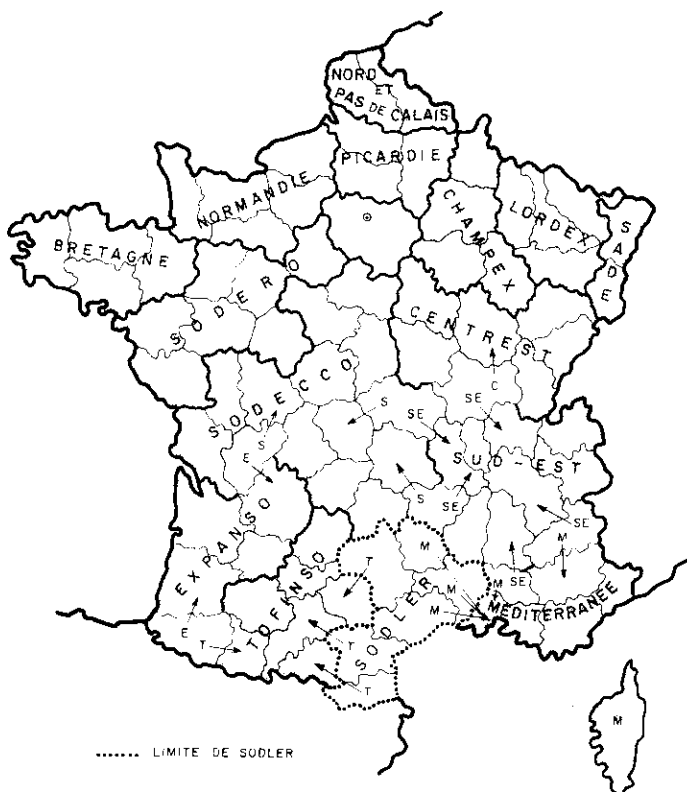
1. Norte - Paso de Calais.
2. Picardía.
3. Alta Normandía.
4. Región Parisina
5. Baja Normandía.
6. Bretaña.
7. Loira.
8. Centro.

9. Poitou - Charente.
10. Alsacia.
11. Lorena.
12. Champaña.
13. Borgoña.
14. Franco Condado.
15. Ródano - Alpes.

16. Auvernia.
17. Limousin.
18. Aquitania.
19. Mediodía - Pirineos.
20. Languedoc.
21. Provenza - Costa Azul.
22. Córcega.

MAPA II

LAS SOCIEDADES DE DESARROLLO REGIONAL



NOTA : LOS DEPARTAMENTOS EN BLANCO SE ENCUENTRAN  
EN LAS ZONAS DE ACTUACION DE DOS S.D.R.

al respecto del Consejo de Dirección del FDES (17). Además, la firma de este acuerdo tiene como contrapartida el otorgamiento, por parte del Estado, de determinados beneficios fiscales a cada Sociedad firmante. Mediante la firma del acuerdo complementario, se concede a las acciones que la S.D.R. emite el beneficio financiero de la garantía de un dividendo mínimo, una vez que se haya comprometido a desarrollar su actividad en el marco de un programa de acción regional.

#### 4. REGIMEN FISCAL Y FINANCIERO DE LAS S.D.R.

Como ya hemos puesto de manifiesto en páginas anteriores, las S.D.R., como contrapartida de una serie de limitaciones o formalidades que les impone el Estado, se benefician de un régimen fiscal y financiero especial. En el *terreno fiscal*, las S.D.R. se han beneficiado, desde el momento de su constitución, de un régimen fiscal privilegiado, basado en el principio de la "transparencia fiscal" (18) de aplicación a las Sociedades de Inversión en general. En consecuencia, las S.D.R. se benefician de determinadas exoneraciones impositivas, cuyo concepto y ámbito de aplicación vienen especificados en el Decreto de 30 de junio de 1955 constitutivo de estas Sociedades, cuyo Art.º 2 establece que "las Sociedades de Desarrollo Regional están exoneradas del impuesto de sociedades en aquella parte de los beneficios que proceden de los productos netos de sus carteras de valores o de las plusvalías que realicen con motivo de la venta de títulos o partes sociales que pertenezcan a dichas carteras".

El artículo de referencia en su párrafo segundo señala, por otra parte, que "las distribuciones de beneficios efectuadas por las propias Sociedades están exoneradas de la tasa proporcional en la medida en que los beneficios distribuidos procedan de los productos netos de sus carteras

(17) El control de las S.D.R. por el Estado se ejerce a través del Comisario del Gobierno y del FDES. El Comisario del Gobierno puede oponer su "veto" a toda decisión de la Sociedad que le parezca contraria al interés nacional o simplemente a su programa de acción. Dispone para ejercer este derecho de un plazo de ocho días a partir del momento en que haya tenido conocimiento de la decisión en cuestión. La S.D.R. puede entonces, en el plazo igual de ocho días, apelar al Consejo de Dirección del FDES.

(18) Un estudio detallado del funcionamiento de este "principio" tanto en el caso de las Sociedades de Inversión como en el de las S.D.R. en particular, ha sido realizado por, LANGLOIS, Ph.: *Les Sociétés de Développement Regional*. Tesis Doctoral, Dijon, 1973.

de valores o de las plusvalías que realicen con motivo de la venta de títulos o partes sociales que pertenezcan a dichas carteras". Por otra parte, el Art.º 3, establece que están exonerados de la tasa proporcional los productos de empréstitos contraídos por las S.D.R.

El régimen fiscal inicial de las S.D.R. previamente expuesto, fue objeto de algunas modificaciones con motivo de la evolución a la que posteriormente quedó sometido el régimen fiscal en general. Un primer exponente de esta evolución lo constituye un Decreto de 29 de agosto de 1957 que autorizó a las sociedades por acciones que concurren "a la realización de planes de modernización y de equipamiento o de programas de acción regional" – caso concreto de las S.D.R. – a deducir de la base del impuesto de sociedades, durante un período de siete años, sumas correspondientes a un dividendo límite del 5%. Por otro lado, la reforma fiscal de 1959 vino a instituir, entre otras cosas, la denominada retención en el origen, de la que están dispensados los dividendos distribuidos por las S.D.R. hasta una cifra equivalente al montante neto exonerado del impuesto de sociedades como renta de cartera, así como el montante del anticipo recibido del Estado a título de garantía de dividendo.

La garantía de dividendo constituye el núcleo central del *régimen financiero* especial de las S.D.R. El Art.º 4 del Decreto constitutivo de estas Sociedades, autorizó al Ministerio de Finanzas a garantizar un dividendo mínimo a las acciones por ellas emitidas una vez recabado el informe al respecto del FDES. Sin embargo, es en el Art.º 2 de la Orden de aplicación del Decreto de referencia, donde se establecen las modalidades y la extensión de la garantía de dividendo cuya concesión está subordinada, como ya ha quedado aclarado previamente, a la firma del denominado acuerdo complementario entre el Ministerio de Finanzas y cada Sociedad de Desarrollo Regional.

La garantía de dividendo, tiene el carácter de anticipo y no de liberalidad, por lo que es obligado subrayar su condición de anticipo reembolsable. Sólo las acciones en numerario se benefician de pleno derecho de este régimen financiero, tal como se desprende del Art.º 1 del acuerdo complementario, según el cual "el Estado garantiza a las acciones en numerario (19) un dividendo neto sobre su montante liberado y no reembol-

(19) Las acciones de aportación o acciones en especie deberán previamente, ser objeto de una derogación del Ministerio de Finanzas, a la vista del informe del Comisario del Gobierno, tal como expresa el Art.º 3 del Acuerdo Complementario.



sado". Además, dicha garantía sólo es aplicable a las acciones emitidas en el curso de los cuatro primeros ejercicios, así como al dividendo de los doce primeros ejercicios de la Sociedad. Pasado este período las S.D.R. beneficiarias deberán haber dado pruebas de su rentabilidad, por lo que no será necesario que el Estado siga estimulando la suscripción de sus acciones.

La garantía de dividendo, finalmente, entra en juego cuando los resultados de la Sociedad, son insuficientes, bien por que sean deficitarios, bien porque no alcancen a cubrir, al mismo tiempo, la dotación de la reserva legal y el dividendo mínimo. El Estado no percibe ningún tipo de interés por la suma correspondiente a la garantía, pero exige a la Sociedad la presentación de sus cuentas al Tesoro al final de cada ejercicio, en tanto no haya reembolsado la totalidad de su deuda al Estado.

## **5. CIFRA DE CAPITAL Y ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE LAS S.D.R.**

La iniciativa principal en relación con la creación de las S.D.R. surgió en el seno de los Comités Regionales de Expansión Económica. Sin embargo, pronto se puso de manifiesto que si las instituciones financieras no secundaban esta iniciativa, difícilmente podrían llegar a hacerse realidad dichas Sociedades. Las instituciones financieras de carácter privado y muy en especial los bancos, desde un principio se mostraron reacios a participar en la creación de las S.D.R. por ver en ellas a competidores potenciales y no meros instrumentos de movilización y de canalización de ahorro regional.

A pesar de las dificultades interpuestas, en 1956 hizo su aparición la primera de las S.D.R. —la Sociedad Alsaciapa—, gracias a la participación asumida en su capital por la banca regional (20) y un banco de negocios, que, imbuídos de una clara conciencia regionalista, comprendieron muy pronto la necesidad de estimular y controlar el desarrollo regional en lugar de dejarlo en manos de establecimientos públicos o semipúblicos de dudosa eficacia. Las demás Regiones no tardaron en seguir el ejemplo de Alsacia, animadas igualmente por la ayuda recibida de diversas instituciones financieras crediticias y empresariales, principalmente.

(20) Alsacia fue una de las Regiones francesas que menos acusó la crisis de la banca regional, anteriormente aludida

En todas las S.D.R. que fueron objeto de creación, el accionariado inicial quedó estructurado de forma bastante homogénea. La banca privada, a pesar de sus reticencias iniciales, y por razones tal vez de prestigio en el contexto regional, ocupó en todos los casos la posición de accionista mayoritario con cotas de participación tan elevadas, que hubieron de ser limitadas en un máximo del 50%. Posiciones importantes, aunque como es lógico bastante inferiores a la de la banca, las ocuparon las Compañías de Seguros, Cámaras de Comercio, Grandes Empresas, Banca Regional. También algunas Cajas de Ahorros estuvieron presentes en la creación de determinadas S.D.R., si bien tenemos que subrayar su presencia fundamentalmente supletoria de las ausencias de la banca regional, como consecuencia de su total desaparición, a raíz de la crisis, en una serie de regiones. Igualmente figuraron entre los accionistas originarios de las S.D.R. determinadas instituciones financieras públicas o semipúblicas, especializadas en la financiación empresarial, tales como el Crédit National y C.N.M.E., principalmente.

Esta estructura inicial se mantiene en gran manera en la actualidad. La modificación más destacable se refiere a la posición bancaria, que se ha visto disminuída hasta un 40% aproximadamente como consecuencia del avance del accionariado individual, animado por la política seguida en este sentido por todas las S.D.R. con vistas a captar el ahorro particular.

Al considerar la estructura del accionariado de las S.D.R. no podemos omitir una alusión a la presencia de las Cajas de Ahorros. En este sentido, ya hemos subrayado cómo las Cajas francesas, se han venido limitando a asumir participaciones supletorias de la banca regional, bien por no existir ésta en determinadas regiones, o bien por causar baja como accionista de una determinada S.D.R. En la actualidad, la presencia de las Cajas de Ahorros se va haciendo más cualitativa –en 1977 ya estaban presentes en once de las quince S.D.R.–, si bien puede calificarse de simbólica, en casi todos los casos, si se la considera desde un punto de vista cuantitativo. Con toda razón las Cajas de Ahorros francesas han sido denominadas las “grandes ausentes” en el capital de las Sociedades de Desarrollo Regional”.

Todas las S.D.R. iniciaron su andadura una vez satisfecho el requisito de presentar una cifra de capital mínimo fundacional de 2'5 millones de francos suscrito y desembolsado en su totalidad. Esta cifra inicial pronto se hizo objeto de repetidas ampliaciones, especialmente en los primeros años, en los que las S.D.R. contaban con la financiación directa

–participación y préstamos– como única forma de intervención, tal como analizaremos en el epígrafe posterior. Sin embargo, el ritmo de ampliaciones se vió sensiblemente debilitado desde el momento en que las S.D.R. tuvieron posibilidad de acudir a la financiación externa, a través de las emisiones de empréstitos. Esta nueva orientación en la captación de recursos financieros por parte de las S.D.R. dió lugar a que no tardasen en verse inmersas en un acelerado proceso de descapitalización financiera –especialmente acentuado por las altas tasas de inflación vigentes– entre los años 1970-1975, que obligó al Gobierno francés a la adopción inmediata de una serie de medidas correctoras a fin de impedir que la descapitalización que aquejaba a las S.D.R. se hiciera sentir en la tradicionalmente débil estructura financiera de las PME regionales. Dichas medidas se materializaron de hecho en la firma de un acuerdo entre el Estado francés y las S.D.R. en virtud del cual estas Sociedades se comprometían a duplicar en un periodo de tres años la cifra de su capital social, a cambio de determinadas ventajas, especialmente fiscales y financieras, otorgadas por el Estado como contrapartida.

La iniciativa estatal apuntada fue secundada por todas y cada una de las S.D.R. que procedieron de inmediato a la ampliación de sus cifras de capital respectivas, para lo que contaron, como en épocas anteriores, con las facilidades que les deparaba la cotización bursátil de sus acciones en las respectivas Bolsas regionales (21).

Sirva como ilustración de la eficacia de la política gubernamental el hecho de que mientras entre los años 1971 y 1974 la cifra de capital total de las quince S.D.R. se incrementó en 43'2 millones de francos, al pasar de 149'7 en 1971 a 192'9 en 1974, entre los años 1974 y 1977, dicha cifra experimentó un incremento total de 153 millones de francos al pasar de 149'7 a 302'7 millones de francos, respectivamente, en los años de referencia.

Por su parte las cifras medias de capital reflejaron esta evolución igualmente como es obvio, al pasar de 9'98 millones de francos en 1971 a 20'18 en 1977 para unos máximos de 20 y 35 millones y unos mínimos de 6'5 y 7'5 millones respectivamente, en los citados años (véase Cuadro N.º I).

(21) Todas las S.D.R. tienen acceso a la cotización oficial excepto las S.D.R. Champex, Bretagne, Sodler, que cotizan de una manera extraoficial. Esta posibilidad está muy favorecida por el hecho de que existe en Francia 9 Bolsas de Comercio, dispersas por todo el territorio.

CUADRO Núm. I.

EVOLUCION DE LAS CIFRAS DE CAPITAL DE LAS S. D. R.

Millones de francos

S. D. R.	ANO	1959	1962	1965	1967	1971	1974	1976	1977
SADE		5	7'5	10'4	15	20	20	22'3	22'3
LORDEX		2'5	7	7	10	10	15	15	25
N. P. CALAIS		5	7	11'2	12	12	17'2	20'3	29
MEDITERRANEE		5	7'5	7'5	7'5	7'5	7'5	7'5	7'5
TOFINSO		5	7'5	7'5	7'5	7'5	10	15	15
SUD-EST		4'5	7'5	10	10	10	20	30	30
EXPANSO		2'5	6'6	6'6	8'9	8'9	8'9	8'9	13'3
BRETAGNE		2'5	6	6	8	8	8	12	18
NORMANDIE		2'5	7'5	10'8	10'8	10'8	16'2	27	27
SODERO		5	7'5	10	12'5	12'5	13'7	13'9	15'3
CENTREST		2'5	7'5	10	10	10	20	35	35
SODECCO		2'5	5	6'2	6'2	12'5	12'5	25	25
CHAMPEX		2'5	5	6'5	6'5	6'5	10'4	10'4	15'6
SODLER		2'5	5	5	6'5	6'5	6'5	8'5	12'7
PICARDIE		--	5	5	7	7	7	10	12
T O T A L		49'5	99'1	119'7	138'4	149'7	192'9	260'8	302'7

FUENTE: Elaboración propia.

## **6. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN Y CRITERIOS OPERATIVOS DE LAS S.D.R.**

Al someter a consideración las modalidades de intervención de las S.D.R. conviene distinguir aquellas intervenciones que podemos denominar "institucionales" de acuerdo con el contenido del objeto de estas Sociedades, de aquellas otras intervenciones comunes o conjuntas que las S.D.R. en su conjunto o en determinados grupos, orientados por una afinidad de criterios, han venido llevando a cabo y que han tenido como resultado la aparición de determinadas instituciones o creaciones comunes, con la única finalidad de contribuir a una mejor realización del objeto institucional de cada S.D.R. en particular.

### **6.1. Intervenciones propias de las S.D.R. de acuerdo con su objeto institucional.**

Encajan dentro de este epígrafe todas aquellas intervenciones de carácter asistencial y sobre todo financiero, a través de las cuales las S.D.R. canalizan su ayuda financiera, técnica y de gestión a las pequeñas y medianas empresas regionales. Sin embargo, dentro de esta concepción genérica conviene establecer una nueva distinción entre aquellas operaciones de financiación que estas Sociedades realizan con cargo a los recursos financieros propios, materializados, esencialmente, en la cifra de su capital social, y aquellas otras formas de intervención que las S.D.R. realizan de manera directa con cargo a los productos de emisiones de empréstitos, o de manera indirecta, mediante el otorgamiento de una garantía subsidiaria a la garantía principal que la C.N.M.E. presta a las entidades crediticias, que se hayan comprometido a conceder su ayuda financiera directa a determinadas PME, por mediación de una cualquiera de las S.D.R.

Integran el primer grupo la participación accionaria y los préstamos directos, mientras el segundo grupo está constituido, de un lado, por los préstamos a largo plazo en sus dos variedades de préstamos ordinarios y en forma de operaciones de "leasing" financiero o "crédit-bail" –mobiliario y sobre todo inmobiliario–, según la expresión francesa; y de otro lado, por los préstamos a medio plazo garantizados por la C.N.M.E., que presentan el carácter de complementarios de los préstamos a l.p. ordinarios.

a) *Intervenciones de las S.D.R. con cargo a sus recursos financieros propios.*

Tal como se desprende del contenido del objeto inicial de las S.D.R. –Art.º 1 del Decreto constitutivo–, la forma de intervención originaria y exclusiva de estas Sociedades no fue otra que la participación accionaria en el capital social de las PME regionales. Desde el momento mismo en que comenzó a ponerse en práctica, la participación accionaria fue objeto de muy buena aceptación por las pequeñas unidades productivas y de manera especial por las de carácter familiar, por una serie de razones entre las que cabe destacar las siguientes: Por un lado, la presencia de una S.D.R. como accionista de una empresa de las características expuestas, constituye un buen pretexto para impedir la entrada a un accionariado particular, ajeno por completo a los intereses familiares de la explotación, capaz de suscitar problemas que en modo alguno puede generar una S.D.R., dado el carácter en cierto modo impersonal de sus participaciones.

Por otro lado, la presencia de una S.D.R. va precedida de una serie de compromisos tales como el de no ceder a terceros las acciones suscritas, y de permitir a los socios originarios de cada empresa beneficiaria la posibilidad de ejercer una *opción de rescate* para dichos asociados. Esta forma de actuar predeterminada (22) da lugar a que se desvanezcan, en no pocos casos, posibles inquietudes de los dirigentes de empresas en relación con el control futuro de dichas unidades productivas. Está claro que esta concepción temporal de las participaciones accionarias venía justificada por razones de índole económica y financiera, como ayudar al mayor número posible de empresas y rescatar las acciones tan pronto como sus problemas de insuficiencia de recursos financieros hubiesen quedado resueltos, a fin de poder proceder al sostenimiento financiero de nuevas empresas.

La técnica de participación accionaria en un principio fue practicada en toda su pureza, pero pronto se hubo de ir acomodando a las necesidades tanto de las PME como de las propias S.D.R., dando lugar a determinadas prácticas alternativas justificadas en la necesidad lógica de remunerar de algún modo dichas participaciones. Nos referimos a la suscrip-

(22) La participación de la S.D.R. va acompañada de un protocolo de acuerdo que determina los compromisos entre las partes. Para una mayor información consúltese: DEL RIO GOMEZ, C.: op. cit. 1980. Pág. 204.

ción de acciones privilegiadas o de prioridad y a los denominados contratos de asesoramiento financiero.

La finalidad de la primera modalidad no es otra que la de obligar a las PME a remunerar, según la tasa acordada, la participación de las S.D.R. por su capital social. Sin embargo, la pesadez del procedimiento, las cargas fiscales y las dificultades psicológicas ligadas a la distribución de dividendos por las PME, han conducido a las S.D.R. a la adopción de una solución simplificada consistente en la sustitución de las acciones privilegiadas por acciones ordinarias, de modo que estas Sociedades figuren en situación de accionistas ordinarios, cuya remuneración quedaría asegurada mediante la conclusión de contratos de asesoramiento con empresas receptoras de sus aportaciones de capital. Esta solución cómoda y ampliamente utilizada por las S.D.R. presenta la ventaja de su fácil aceptación y adopción por el resto de los accionistas, que bajo ningún aspecto ven reducirse sus derechos.

Como hemos anotado en páginas anteriores, un primer intento de ampliación de los mecanismos originarios de intervención de las S.D.R. se hizo realidad con motivo de la publicación de la Ley de 29 de diciembre de 1956 que las autorizó a “conceder préstamos a cinco o más años a las empresas en cuyo capital entrasen a participar” (23). Quedaba de este modo institucionalizada una segunda modalidad operativa –los préstamos directos a largo plazo– complementaria de la anterior y cuya falta de eficacia operativa inicial dió lugar a que se arbitrasen dos mecanismos con idéntica finalidad, pero diversos en su funcionamiento: nos referimos a la suscripción de obligaciones ordinarias y de obligaciones convertibles en acciones, respectivamente.

Ambos mecanismos gozaban de legitimidad plena desde el momento en que, al haber quedado las S.D.R. autorizadas para la concesión de préstamos directos, nada podía impedirles el recurso a una de las modalidades a través de las cuales se expresa la posición de acreedor y en este caso concreto, la suscripción de obligaciones en la doble modalidad apuntada (24). Una característica de este tipo de operaciones consiste en que no implican ni el recurso al ahorro público, ni el apoyo de la contra-garantía del Estado y de las bonificaciones del Tesoro, como sucede

(23) Una ley posterior de 13 de agosto de 1960, sustituyó el requisito inicial de la participación real por el simple “deseo” de participar.

(24) Para mayor información sobre este punto. Vid. DEL RIO GOMEZ, C.: op. cit. 1980. Págs. 217-222.

con los préstamos a medio y largo plazo con cargo a los productos de las emisiones de empréstitos, que pasamos a analizar.

b) *Los préstamos a largo plazo con cargo a los productos de las emisiones de empréstitos.*

Ni el procedimiento de la participación accionaria propiamente dicha, ni el sistema de los préstamos directos en las modalidades descritas, pudieron cosechar los resultados que de su aplicación cabía en principio esperar. Las causas de este relativo fracaso residen, a nuestro juicio, en la insuficiencia de los recursos financieros propios de las S.D.R. para poder afrontar, con un mínimo de eficacia, las crecientes demandas de financiación presentadas por las pequeñas y medianas empresas.

La participación de las S.D.R. en la política de desarrollo regional debería ser, en lo sucesivo, más cuantitativa, característica ésta de la primera etapa de la actuación de dichas Sociedades. Para ello, era preciso orientar el ahorro privado hacia las empresas radicadas en su zona de intervención mediante el ofrecimiento de títulos más seguros que sus propias acciones. Las obligaciones emitidas en el marco de un empréstito colectivo regional –tradicionalmente practicado por determinadas agrupaciones profesionales–, constituían el instrumento más adecuado para lograr este cometido.

Según el Art.º 9 del acuerdo complementario la emisión de un empréstito colectivo puede ser organizada “por cuenta de empresas que llevan a cabo una explotación en la región donde la S.D.R. desarrolla su actividad”. En una primera etapa, las S.D.R. se limitaron a organizar la emisión de empréstitos por cuenta de las empresas destinatarias de los productos de dichas emisiones. Posteriormente, las S.D.R. sustituyeron la simple organización por la emisión directa a fin de recaudar recursos financieros, que posteriormente materializarían en préstamos directos a sus empresas clientes. Lo que dió lugar a que estas operaciones se vieran sometidas a las mismas restricciones que los préstamos ordinarios (25).

Durante mucho tiempo, sólo las empresas regionales –salvo raras

(25) Tanto es así, que en la actualidad, pueden acceder a los fondos provenientes de la emisión de un empréstito de obligaciones sólo aquellas empresas “en cuyo capital tenga interés en participar la S.D.R.” y que respondan a una serie de requisitos que Poplu recoge en su obra. Vid. POPLU, P.: *Les Sociétés...* op. cit. 1973, pág. 96.



excepciones-, pudieron acceder a participar en las emisiones de empréstitos colectivos o agrupados. En 1968 una orden del Ministerio de Finanzas vino a levantar estas restricciones al señalar que las S.D.R. "podrían en lo sucesivo conceder sus ayudas en forma de préstamos sobre empréstitos agrupados a sociedades de importancia nacional, siempre que las inversiones a financiar se llevasen a cabo dentro de su zona de acción".

No existe en principio ninguna limitación en relación con el montante unitario de las participaciones de las empresas en las emisiones colectivas. Sin embargo, es la propia dimensión de las empresas beneficiarias o destinatarias de dichos recursos financieros la que en todo momento ha venido fijando determinados límites a sus necesidades reales con el fin de poder optar de modo razonable a la ayuda financiera que las S.D.R. otorgan con cargo a los fondos procedentes de este tipo de emisiones.

La técnica del empréstito colectivo, además de erigirse en el centro de la operatoria de las S.D.R., ha servido para imprimirlas un elevado grado de dinamismo, consecuencia a su vez de la dinámica que ha venido caracterizando a esta modalidad de intervención.

Restringidas en un principio las emisiones al ámbito nacional, no tardaron las emisiones en sobrepasar las fronteras para conquistar los mercados europeos, especialmente a partir de 1974 a raíz de la participación decidida de las S.D.R. en el desarrollo de la política económica nacional, en este marco de actuación se sitúan los denominados "créditos SE-GARD" orientados al fomento de la exportación.

Por otro lado, cuando en mayo de 1975 después de doce meses de recesión del índice de precios al consumo, se estimó necesaria la elaboración de un plan de relanzamiento de la economía, las S.D.R. fueron llamadas a participar en la emisión de un "Empréstito Nacional para la Inversión y el Empleo", junto con el Crédit National y el C.H.C.I.

Dado el éxito alcanzado por las S.D.R. en este tipo de actuaciones, enmarcadas en el contexto de la política económica gubernamental, un año después, en 1976, el Gobierno francés reclamó de nuevo la intervención especial de estas Sociedades con motivo de la emisión de un segundo Empréstito Nacional conocido como "empréstito BARRE" destinado a financiar a la Pequeña y Mediana Empresa en el marco de la política de sostenimiento de la actividad y del empleo, a través de un relanzamiento

de la inversión productiva. La participación de las S.D.R. en este caso, como en los anteriores, fue muy relevante.

A las modalidades de emisión reseñadas hay que añadir que algunas S.D.R. en los años 1971 y 1972 habían concluido la firma de un contrato con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la apertura en él de una línea de créditos en divisas, que las citadas S.D.R. incluyen dentro de los empréstitos a largo plazo.

En suma, resulta evidente la importancia asumida por la técnica del empréstito colectivo entre las S.D.R., sobre todo si se tiene en cuenta su relativamente reciente puesta en práctica; importancia que aparece reflejada en las cifras contenidas en el Cuadro n.º II, en donde se presenta una relación de los empréstitos colectivos emitidos por las S.D.R. al 31 de Diciembre de 1977.

c) *Las operaciones financieras de "Crédit-bail".*

El "Crédit-bail", versión francesa de la técnica financiera del "leasing" nacida en Estados Unidos, constituye una peculiar variante de los préstamos a largo plazo que las S.D.R. otorgan con cargo a los productos de las emisiones colectivas antes consideradas. El "Crédit-bail" inmobiliario –modalidad más común entre las S.D.R.–, reposa sobre una noción de arrendamiento a largo plazo a través de las participaciones en los empréstitos colectivos o agrupados; razón por la cual aunque esta modalidad de intervención no encaja jurídicamente en el marco de las operaciones permitidas a las S.D.R., en la práctica se encuentra tan bien organizada, que merece la consideración de fórmula particular de intervención al servicio de las S.D.R. y en beneficio de las pequeñas y medianas empresas regionales.

Con anterioridad a la Ordenanza de 28 de diciembre de 1967 las operaciones de "Crédit-bail" inmobiliario se llevaban a cabo por mediación de las denominadas Sociedades Civiles Inmobiliarias. El procedimiento actual está regulado por la Ordenanza aludida y por una Circular complementaria de 30 de septiembre de 1968. Ambos textos normativos ofrecen a las S.D.R. la posibilidad de adopción del Estatuto de SICOMI (Sociedad Inmobiliaria para el Comercio y la Industria) (26), fórmula

(26) La primera SICOMI filial de un grupo de S.D.R. fue la Sociedad BATIROC, filial de las S.D.R. Bretagne y Normandie y posteriormente, también de la S.D.R.

CUADRO Núm. II.

DISTRIBUCION DE LOS EMPRESTITOS COLECTIVOS EMITIDOS POR LAS  
S. D. R. (AL 31-12-1977).

S. D. R.	NUMERO DE EMISIONES EN MONEDA NACIONAL			NUMERO DE EMISIONES EN DIVISAS			TOTAL
	EMPRESTITOS COLECTIVOS	EMPRESTITO NACIONAL, INVERSION Y EMPLEO	EMPRESTITO NACIONAL, PME Y ARTESANADO	PROCEDIMIENTO TRADICIONAL	PROCEDIMIENTO EXPORT.	BEI	
SADE	18	1	2	4	7	1	33
LORDEX	18	1	2	3	8	2	34
N. P. CALAIS	25	1	2	3	7	—	38
MEDITERRANEE	10	1	2	6	4	—	23
TOFINSO	21	1	2	1	5	—	30
SUD-EST (1)	17	1	2	2	7	—	29
EXPANSO	16	1	2	2	8	—	29
BRETAGNE	—	—	—	—	—	—	—
NORMANDIE	21	1	2	2	8	—	34
SODERO	26	1	2	2	10	1	42
CENTREST	20	1	2	2	9	—	34
SODECCO	17	1	2	1	7	—	28
CHAMPEX	16	1	2	1	7	—	27
SODLER	13	1	2	1	5	—	22
PICARDIE	17	1	2	3	6	—	29

(1) Datos referidos a 1976.

FUENTE: Elaboración propia.

que conlleva unos fuertes controles administrativos, pero que tiene como contrapartida el que puedan gozar de un régimen fiscal favorable, junto con una serie de posibilidades económicas de desarrollo.

En 1970 las S.D.R. quedaron autorizadas para proceder a la creación de sociedades filiales de "crédit-bail" inmobiliario, dotadas del estatuto propio de las SICOMI. A partir de entonces son varias, como veremos, las sociedades de este género que las S.D.R. francesas, bien a nivel de grupo, bien a nivel particular, han puesto en funcionamiento con un éxito bastante relevante.

d) *Las S.D.R. y los préstamos a medio plazo garantizados por la C.N.M.E.*

En virtud de una Ley de 12 de noviembre de 1971 el Ministerio de Finanzas habilitó a las S.D.R. para otorgar su garantía a los créditos bancarios a medio plazo otorgados a las empresas constituidas en sociedades en el marco de las operaciones de crédito garantizado por la C.N.M.E. (27). Las S.D.R. fueron conducidas de este modo a desempeñar, a nivel regional ya sin limitación de sectores profesionales, el rol que las Sociedades de Garantía Recíproca venían desempeñando a escala nacional en relación con los sectores profesionales especializados.

En el caso de las S.D.R. el objeto y las condiciones de su intervención en relación con el crédito a medio plazo vienen definidos en unos proto-

Sodecco, pero con la nueva denominación de BATICENTRE (BATIROC-CENTRE).

Posteriormente fueron apareciendo otras SICOMI como: BATINOREST, para las S.D.R. Nord-Pas-de-Calais y Picardie; BATICAL, para las cuatro S.D.R. del Este de Francia: Centrest, Champex, Lordex y Sade. Estas dos últimas pertenecieron hasta 1973 a BATINOREST. Finalmente apareció BATIMAP para todas las S.D.R. enclavadas en la mitad Sur de Francia: Expanso, Méditerranée, Sodler, Sud-Est y Tofinso.

(27) El Art.º 8 de la Ley de 19 de agosto de 1936, constitutiva de la C.N.M.E., establecía que esta institución podía "intervenir en la concesión de créditos siempre que sea otorgada la garantía de un organismo que instituya, entre los miembros de un mismo sector industrial, una garantía mutua reconocida suficiente por la C.N.M.E."

El Art.º 22 de la Ley Financiera de 1971, amplió el contenido del citado Art.º 8 de la Ley de 1936, al mismo tiempo que autorizó a las S.D.R. a intervenir en la distribución del crédito a 2 años susceptible de ser garantizado mediante la firma de un acuerdo con la C.N.M.E.

colos firmados conjuntamente por cada Sociedad y la C.N.M.E. En toda operación de estas características intervienen, además de las propias PME, en calidad de destinatarias de la ayuda financiera, las S.D.R. que desempeñan un auténtico rol de intermediarios y a la vez de garantes subsidiarios; los bancos u otras entidades crediticias, a título de prestamistas directos y finalmente la C.N.M.E. como garante principal, y a la vez como principal responsable de cada operación crediticia. Los bancos limitan su papel a simples tesoreros, mientras las S.D.R. no asumen más que un riesgo relativamente reducido ya que su misión, a nivel de intervención directa, se limita a llevar a cabo el estudio industrial y financiero de la empresa cliente y a definir las garantías a asumir, por las que percibe la correspondiente comisión de garantía.

A partir de 1977 las S.D.R. y la C.N.M.E. se benefician de la acción desarrollada en este sentido por los denominados *Etablissements Publics Regionaux* (ERP), creados por un Decreto de 17 de julio, con el fin de facilitar la intervención de aquellos organismos uno de cuyos objetivos consiste en prestar garantías crediticias.

e) *Otras modalidades crediticias de contenido específico.*

Incluimos en este apartado determinadas formas de financiación que las S.D.R. vienen practicando, especialmente a partir del año 1975, con vistas a satisfacer finalidades concretas de la política económica estatal para cuya aplicación han venido siendo llamadas estas Sociedades en su calidad de grupo financiero. Integran estas formas de financiación los denominados préstamos para el fomento de las exportaciones, para la promoción del empleo y la inversión y para el fomento de las economías de energía, principalmente.

En todos los casos, la financiación solicitada y otorgada, se canaliza a través del doble conducto de los préstamos a largo y a corto plazo respectivamente, que actúan con un carácter complementario. En el caso de los préstamos para la promoción de la inversión y el empleo y para el fomento de las economías de energía, hay que añadir, que normalmente vienen afectados por una doble tasa, normal una y bonificada la otra, que operan a partir de determinada cuantía, tal como aparece en el Cuadro n.º III, en el que presentamos un resumen de las intervenciones de las S.D.R. de acuerdo con su objeto institucional propiamente dicho.

CUADRO Núm. III.

RESUMEN DE LAS AYUDAS FINANCIERAS A LAS PME A TRAVÉS DE LAS S. D. R.  
(vigentes en 1978). En millones de F.

TIPOS DE AYUDA	BENEFICIARIOS				CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS				NECESIDADES FINANCIERAS		
	INDUSTRIA Y AGROALIMENTARIO	TERCERARIO	DURACION (años)	TASA en %	CANTIDAD MÁXIMA A FINANCIAR		FRANQUICIA EN AMORTIZACIÓN	COMPRO-MISO ESPECIAL A SUSCRIBIR	INVERSIONES		REFORMAZAMIENTO DEL FONDO DE ROTACION
					BASE L.I. o L.I. +	%			Amortización lenta o no amortización	Amortización rápida	
INTERVENCIÓN S/FONDOS PROPIOS - Particip. en capital Obligac. convertibles	Si Si (sólo S.A.)		10 variable		Hasta el 100%		Contrato		Si	Si	Si
PREST. A L.P. CLÁSICOS	Si	Si (en ciertas condiciones)	15	11 (aprox.)	70	1 a 2 años	No		Si	No	Unido al programa
PREST. ESPEC. EXPORTACION - 50 por 100 L.P. - 50 por 100 C.P.	Si	No	12 a 15 2 a 7	9 ++	70	2 a 5 años 1 a 6 trim.	Si		Si	Si	No
PREST. ECONOMÍAS DE ENERGÍA 1- ayudas especiales - 50 por ciento L.P. - 50 por ciento C.P. 2- créditos C.P. bonificados	Si Si	No No	12/15 2 a 7 2 a 7	9 ++ +++	L.I. L.I.	2 a 5 años 1 a 6 trim. 1 a 6 trim.	Si		Si	Si	No No
CREDITOS A M.P. CLÁSICOS - Redescontables - No redescontables	Si	Si	2 a 7 2 a 10	a partir de 10%	L.I.	1 a 6 trim.	No		Si	Si	No Si (en ciertas condiciones)

\* : L. I.: Impuestos incluidos; L. I. Libre de impuestos.

++ : Tasa de los créditos a m. p. de la misma categoría, disminuida en un punto.

+++ : Tasa de los créditos a m. p. de la misma categoría, disminuida en 1/2 punto.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en Informes y Memorias de las S.D.R.

## 6.2. Principales manifestaciones de la acción conjunta de las S.D.R.

Un análisis del comportamiento de las S.D.R. en sus intervenciones permite apreciar en ellas dos tendencias en gran manera contrapuestas. Por un lado, el incesante interés por afirmar su regionalismo las ha conducido a la independencia e incluso a una abierta oposición entre ellas, mientras, por otro lado, han venido llevando a cabo determinadas actuaciones conjuntas, motivadas principalmente, por su situación legal común, que las hace estrechamente dependientes de los poderes públicos, así como por su interés en explotar técnicas de intervención comunes, con vistas a minimizar sus costes y a optimizar su eficacia operativa.

Esta doble motivación dio lugar a que las S.D.R. procediesen de un lado, a la creación de sociedades filiales capaces de prestar determinados servicios técnicos, de gestión y financieros, especialmente, a las PME regionales, y de otro, a la constitución de asociaciones, bien a nivel de S.D.R. bien de manera conjunta con otros organismos financieros de importancia nacional, con el fin de hacer frente a la competencia financiera y de escapar, en cierto modo, de la dependencia de los poderes públicos franceses.

En el primer caso, podemos hablar de *creaciones comunes* a la S.D.R. Tienen este carácter todas las SICOMI hasta ahora constituidas con la finalidad de practicar el "crédit-bail" inmobiliario, el denominado Centre Interregional de Negociation (CINEG creado en 1964 por un grupo de S.D.R., –en la actualidad lo integran diez S.D.R. y el resto figuran como colaboradoras–, con la finalidad exclusiva de realizar estudios, fusiones y absorciones, parciales o totales, entre pequeñas y medianas empresas, para lo que cuenta con un personal muy reducido, pero altamente cualificado y finalmente, una sociedad anónima, France-Cadres, creada en 1969 por seis S.D.R. fuertemente apoyadas por la DATAR (28), con la finalidad de presentar ofertas importantes de empleo a las S.D.R. a través de una proceso continuo de información a las mismas.

Por su parte, en el segundo caso, puede hablarse de *asociaciones* entre las S.D.R. cuyo desarrollo ha tenido lugar a partir de tres niveles en cierto modo diferentes: a nivel de grupos de S.D.R.; entre determinadas

(28) Délégation pour l'Aménagement du Territoire et l'Action Regionale. Este organismo contribuyó de una manera especial a la creación de las S.D.R.

S.D.R. y el Crédit National y finalmente, con la participación de todas y cada una de estas Sociedades.

En el primer nivel figuran las denominadas "Agrupaciones de Interés Regional" –GICAL y GIMAP", constituidas en 1971 y 1973, respectivamente–, con características básicas de "Agrupaciones de Interés Económico". Igualmente con este carácter en 1971 hizo su aparición la asociación CRENICCO, a iniciativa de la S.D.R. SODECCO y el Crédit National, con el objeto de prestar el máximo de servicios a los industriales situados en la zona de acción de esta S.D.R. Finalmente en 1975, quedó constituida la Association National des Sociétés de Développement Regional (ANSDER), integrada por todas las S.D.R., con el objeto de promover y armonizar la actuación de sus miembros así como asegurar su representación ante las administraciones públicas y todos los organismos públicos, semipúblicos o privados.

## **7. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION DE LAS S.D.R.**

Con el fin de obtener el mayor esclarecimiento posible de los resultados realizados por las S.D.R. a lo largo de su actividad, vamos a estructurar este epígrafe en dos apartados diferentes en cuanto a la metodología, pero complementarios en su contenido. En el primero vamos a presentar algunas consideraciones generales sobre los resultados globales, tanto de gestión como operativos, de estas Sociedades, mientras en el segundo afrontaremos un análisis particularizado de dichos resultados, a partir de las diversas fórmulas de intervención anteriormente descritas.

### **7.1. Resultados globales de las S.D.R.**

Limitaciones obvias de espacio nos obligan a restringir este análisis de los resultados globales de las S.D.R. a dos capítulos que entendemos fundamentales y claramente representativos y expositivos: Los resultados de gestión y los resultados operativos, respectivamente.

– Consideramos de interés, por un lado, someter a consideración los *resultados de la gestión financiera interna y externa* de las S.D.R. pues como empresas que son, la valoración de su eficacia y en definitiva la justificación de su razón de ser –sobre todo si como en este caso tienen en-



comendada una finalidad pública, a pesar de su naturaleza jurídica privada— dependerán en gran manera de su gestión financiera, cuya bondad viene siendo comunmente expresada a través de la realización de unos resultados de gestión positivos.

El material básico para llevar a cabo la primera parte de este análisis lo encontramos, como es natural, en los estados contables y financieros, representados básicamente por el Balance de Ejercicio y la Cuenta de Resultados (29).

A través de la consideración de los Balances de todas y cada una de las S.D.R. es posible detectar dos fenómenos especialmente significativos y mutuamente interrelacionados. En primer lugar, salta a la vista un gran dinamismo por parte de las S.D.R. en su actuación. Si tomamos como base de referencia el ejercicio económico correspondiente al año 1977 nos encontramos con que la cifra media de capital de las 15 S.D.R. se sitúa en 20'18 millones de francos, mientras la cifra media del Balance total supera los 776 millones de francos (véase Cuadro n.º IV). Por otro lado, cabe destacar la posición especialmente significativa de la partida "valores realizables a l. y m. p."; integrada por los préstamos concedidos por las S.D.R. con cargo a las emisiones de empréstitos y cuyo volumen medio asciende a casi 673 millones de francos. La comparación de esta cifra con la correspondiente a la media del Balance total, arroja un porcentaje del 86'7 que constituye un fiel exponente de la importancia de los préstamos a l. p. en la operatoria de las S.D.R.

Por su lado, las Cuentas de Resultados de todas estas Sociedades arrojan unos resultados de explotación positivos y en algunos casos bastante elevados. Resultados que son imputables en primer lugar a las operaciones típicas o institucionales —participaciones accionarias y préstamos directos a m. y l. plazo— y en segundo lugar a una operación que podemos considerar atípica, pero completamente legítima, desde el punto de vista institucional y financiero: Nos referimos a los depósitos puente que las S.D.R. realizan de los recursos financieros procedentes de las emisiones de empréstitos hasta su adjudicación definitiva a las pequeñas y medianas empresas clientes. A nuestro juicio esta operación constituye la fuente principal de los resultados positivos de estas Sociedades.

Pero, además de estas causas directas, la realización de resultados

(29) Un análisis detallado de los Resultados de la actuación de las S.D.R. se encuentran en DEL RIO GOMEZ, C.: op. cit. 1980.

positivos obedece a una serie de causas indirectas, principales determinantes de una seria y acertada gestión financiera. Entre esta segunda categoría de causas, destacamos dos componentes fundamentales del gasto, los gastos de gestión y los financieros.

Por un lado, todas las S.D.R. presentan unos gastos de gestión que entendemos muy reducidos como consecuencia de unos gastos de personal mínimos, dado lo ajustado de sus plantillas de personal. La media de estas plantillas se situaba en 1977, en torno a los veinte empleados, en su gran mayoría altamente cualificados. Lógicamente el número de empleados guarda una estrecha correspondencia con el volumen y el nivel de actividad de cada Sociedad. Además la comparación de los gastos de personal con las cifras de negocios de cada S.D.R., referidas ambas al período 1972-77, nos ha permitido comprobar cómo la política de gastos de personal ha estado continuamente presente en la marcha de todas y cada una de las Financieras. En efecto, mientras en 1972, el porcentaje medio de dicha comparación era de 3'47%, en 1975 ya había descendido a 2'61 y a 2'27 en 1977 (30).

En lo que a los gastos financieros respecta, cabe resaltar igualmente su carácter continuamente ajustado y reducido, debido, a nuestro juicio, a la especial incidencia de los recursos financieros ajenos, procedentes de las emisiones.

Por su parte, los *resultados operativos globales* de las S.D.R. se pueden reducir a una serie de cifras correspondientes al período comprendido entre la fecha de su entrada en funcionamiento definitiva y el 31 de diciembre de 1977, año que, por razones de documentación especialmente, hemos establecido como fecha tope de nuestro análisis:

- Alrededor de 8.000 pequeñas y medianas empresas intervenidas bajo algunas de las modalidades operativas analizadas.
- Creación de aproximadamente 500.000 nuevos puestos de trabajo.
- Los recursos financieros totales puestos a disposición de estas empresas, a través de las diversas formas de intervención, se elevaron a una cifra aproximada de 250 mil millones de pesetas, cubiertas en su gran mayoría mediante el procedimiento de las emisiones de empréstitos colectivos o agrupados.

(30) Ibidem.

CUADRO Núm. IV.

RESUMEN DE ALGUNAS MAGNITUDES MAS REPRESENTATIVAS DE LA DIMENSION,  
ACTIVIDAD Y RESULTADOS DE LAS S. D. R. (1977).

Montante en millones de francos.

CONCEPTO S. D. R.	CAPITAL	BALANCE TOTAL	CIFRA DE NEGOCIOS (A)	RESULTA- DOS DE EXPLOTA- CION	BENEFICIO NETO	GASTOS FINANCIE- ROS	NOMINA DEL PER- SONAL (B)	PLANTILLA DEL PERSONAL	B/A
SADE	22'3	909'8	118'30	7'24	3'9	0'04	1'88	24	1'60
LORDEX	25,—	998'5	100'80	6'40	2'9	0'11	1'74	20	1'73
N. P. CALAIS	29,—	1.055'8	107'90	9,—	4'9	3'41	2'84	40	2'64
MEDITERRANEE	7'5	379'3	39'77	3'07	0'9	0'05	1'19	13	2'99
TOFINSO	15,—	400'3	42'29	3'66	2'2	0'01	0'75	9	1'79
SUD-EST	30,—	899'8	83'78	3'32	4'3	0'02	—	24	—
EXPANSO	13'3	555'4	61'77	3'45	2'1	—	1'43	15	2'36
BRETAGNE	18,—	495'1	46'71	2'69	1'6	—	—	22	—
NORMANDIE	27,—	756'8	74'87	5'76	3'7	0'02	1'32	17	1'76
SODERO	15'3	1.216'4	122,—	3'05	1'9	—	—	—	—
CENTREST	35,—	1.230'3	129'44	8'96	5'5	0'19	2'42	29	1'87
SODECCO	25,—	1.030'2	121,—	3'69	2'6	—	4'57	58	3'87
CHAMPEX	15'6	509'6	53'17	3'63	3'1	0'05	1'21	15	2'27
SODLER	12'7	437,—	43'42	3'04	1'5	2'49	0'64	7	1'47
PICARDIE	12,—	n. c.	n. c.	n. c.	n. c.	—	—	13	—

FUENTE: Elaboración propia en base a las Memorias e Informes anuales de las S. D. R.

Finalizamos estas consideraciones globales con una breve alusión a la *orientación sectorial* de la actuación de las S.D.R. Tenemos que señalar a este respecto la primacía de los sectores punta: Electro-mecánico, transformador de productos agrarios y textil confección. En los últimos años se ha podido apreciar una mayor actividad de estas Sociedades en el sector servicios, lo que revela su perfecta adaptación a la evolución socio-industrial que se viene desarrollando en todo el contexto de la moderna sociedad.

## **7.2. Análisis particularizado de los resultados de las diversas formas de intervención de las S.D.R.**

Los resultados globales que terminamos de reseñar nos sitúan en condiciones de poder afrontar un análisis individualizado de los resultados de las diversas modalidades operativas practicadas por las S.D.R., a fin de conocer y evaluar su incidencia relativa en dichos resultados.

En este análisis necesariamente nos tenemos que referir a las que consideramos las dos etapas básicas de la actividad de las S.D.R.: la comprendida entre su entrada en funcionamiento y el año 1972, en la que las únicas técnicas de intervención utilizadas fueron las realizadas con cargo a sus recursos financieros propios –participaciones y préstamos– y la de los préstamos a l. p. con cargo a los recursos procedentes de las emisiones de empréstitos. Y por otro lado, la etapa que iniciada en 1972, sigue aún en vigor y que se caracteriza porque en ella a las técnicas operativas anteriores se han sumado otras nuevas como el “crédit-bail” y los préstamos a m. p. garantizados por la C.N.M.E., principalmente.

Ambas etapas aparecen a su vez perfectamente configuradas en base a dos subetapas o fases que definen comportamientos sociales y modos de actuar operativos bastantes diferenciados.

Dentro de la primera etapa, la fase inicial aparece definida por el empleo exclusivo, por parte de las S.D.R., de las técnicas de intervención que podemos denominar originarias, según se desprende de la consideración de su objeto –participaciones accionarias y préstamos directos–. A pesar de que, como hemos subrayado en páginas anteriores estas técnicas de intervención no cosecharon para las S.D.R. los éxitos que de su supuesta eficacia cabía esperar, entendemos que su comportamiento fue bastante normal, si se tiene en cuenta que los primeros años de funcio-

namiento de este género de instituciones se hacen especialmente difíciles, debido a que su novedad genera una cierta desconfianza, especialmente en el ámbito empresarial.

Durante esta primera fase cabe señalar la existencia de un cierto equilibrio entre el volumen de las participaciones y el de los préstamos directos, si bien en un principio la balanza se inclinó a favor de las primeras debido sin duda a que las participaciones eran institucionalmente la condición "sine qua non" para los préstamos. Sin embargo, no tardaron los préstamos directos en afirmar su primacía sobre las participaciones, hasta el punto de que en 1962 el volumen acumulado de los primeros ascendía a 44'7 millones de francos, mientras el volumen de las participaciones se situaba en 32'3 millones de francos. Diferencia que encuentra una doble justificación por un lado, en el hecho de que las S.D.R. estaban obligadas a respetar unos criterios de intervención en relación con sus participaciones, anteriormente señalados y por otro lado, en la circunstancia, del todo normal, de que el préstamo podría garantizar una mayor libertad a las PME en relación con las S.D.R.

En la segunda fase, las modalidades de intervención originarias hubieron de hacer frente a un serio competidor representado por los préstamos a l. p. con cargo a los productos de las emisiones de empréstitos, primero organizados y posteriormente realizados, de manera directa por las S.D.R. Esta modalidad financiera se mostró desde un principio altamente atractiva para las PME que vieron de este modo abiertas las puertas del mercado financiero, cuyo acceso anteriormente les había estado prácticamente vedado y por otro lado, veían alejarse el temido fantasma de un posible control por parte de las S.D.R., a pesar de que esta posibilidad había sido institucionalmente eliminada a través de los mecanismos que en páginas anteriores hemos apuntado.

Del éxito de esta nueva modalidad financiera nos dan fiel cuenta las cifras: Al 31 de diciembre de 1971 ascendían a 2.920 las empresas beneficiarias de recursos a l. p. sobre empréstitos, por un total de 3.600 millones de francos. Las cifras son especialmente elocuentes sobre todo si se considera que a la misma fecha ascendieron a 109'3 millones de francos los recursos financieros puestos a disposición de las PME por el conducto de la participación accionaria y a 166'3 los recursos financieros materializados en préstamos directos (31).

(31) *Ibidem*.

Respecto de la segunda etapa, anteriormente hemos situado su origen en el año 1972, si bien de hecho se iniciaría en 1970 a raíz de la autorización gubernamental recibida por las S.D.R. con vistas a la práctica del "Crédit-bail". No obstante a efectos prácticos consideramos más acertado situar su origen en el año 1972, ya que a partir de dicha fecha comenzaron a llevarse a cabo las que podemos denominar modernas modalidades operativas de las S.D.R. "crédit-bail", préstamos a m. p garantizados por la C.N.M.E. y préstamos a l. p. encuadrados en el ámbito de aplicación de la política económica gubernamental.

Todas estas técnicas de intervención adicionales, en cuanto constituían una nueva afirmación de la independencia financiera de las PME respecto de las S.D.R., fueron desde un principio objeto de una extraordinaria acogida, si bien, a costa de un mayor debilitamiento de las técnicas de intervención originarias, al que habían contribuido de manera especial dos tipos de causas, a las que ya hemos hecho alusión en las páginas que preceden: Por un lado, una resistencia manifiesta por parte de las S.D.R. a llevar a cabo ampliaciones de capital, en volumen suficiente para contrarrestar, al menos, las fuertes presiones inflacionistas del momento, que habían colocado al conjunto de estas Sociedades en una auténtica posición de descapitalización financiera. Por otro lado, el hecho de que las PME habían hallado en las técnicas de intervención originarias de las S.D.R. sólo un instrumento eficaz para sanear su débil estructura financiera interna y colocarlas en condiciones de poder acceder, con todas las garantías de solvencia financiera, al mercado financiero en toda su extensión.

Esta conducta de las S.D.R., considerada poco coherente con su objeto institucional fundacional, constituyó el principal determinante de que el Gobierno francés, se viera ante la necesidad de proceder a un afianzamiento de la actividad originaria de las S.D.R., por la vía de las ampliaciones de capital, a través de los mecanismos anteriormente reseñados.

Esta actitud del Gobierno francés, así como la positiva respuesta que le fue tributada por todas las S.D.R., pueden considerarse los elementos configuradores de esta segunda etapa, en base a dos subetapas o fase, definidoras de la etapa anterior. De acuerdo con lo expuesto, a nadie se le oculta que la primera fase de esta segunda etapa o etapa actual, estuvo caracterizada por el continuo afianzamiento de los préstamos a largo plazo con cargo a los productos de las emisiones, en todas sus modalidades, así como por el éxito inicial y posteriormente confirmado de los

CUADRO Núm. V.

RESULTADOS ACUMULADOS DE LA ACTUACION DE LAS  
S. D. R. (1973-1977).

En millones de francos.

OPERACIONES S. D. R.	PARTICIPACIONES Y PRESTAMOS DIRECTOS		PRESTAMOS A L. P. S/ EMPRESTITOS	PRESTAMOS A M. P. GARANTIZADOS POR C. N. M. E.		
	1973	1977		1973	1977	
S A D E	72'6	94'2	505'1	966'7	12'8	87'3
L O R D E X	23'8	34'8	443'3	916'7	21'9	58'7
N. P. DE CALAIS	26'5	39'1	534,-	1.001,-	60'6	75,-
MEDITERRANEE	15'7	23'5	213'1	386,-	28'1	37'7
T O F I N S O	7'4	22'1	228'3	435'8	13'7	91'4
S U D - E S T	21'3	40'4	454'8	960'7	17'9	78'2
E X P A N S O	16'9	25'4	395'8	680'2	25'1	27'3
B R E T A G N E	15'7	37,-	290'8	521'5	14'9	25'4
N O R M A N D I E	19'1	28'8	371'9	689'4	17'2	59'4
S O D E R O	37'7	95'4	647'6	1.157,-	68,-	69'8
C E N T R E S T	29'5	58'1	704'8	1.274'4	21'3	35'7
S O D E C C O	29'1	72'2	497'3	892'8	39'8	134'3
C H A M P E X	14'9	22'4	265'8	519'8	16'4	14,-
S O D L E R	13'8	27'4	152'4	353'1	13'4	19'5
P I C A R D I E	9'9	16'3	183'2	383'2	6'7	50'5
T O T A L	353'4	637'1	5.888'2	11.138'3	377'8	864'2

FUENTE: Elaboración propia en base a las Memorias e Informes anuales de las S. D. R.

préstamos a medio plazo garantizados por la C.N.M.E., aparecidos con una finalidad complementaria de los anteriores. Todo ello, como ya hemos subrayado, a costa del debilitamiento de la financiación realizada por las S.D.R. con cargo a sus recursos financieros propios.

Po el contrario, la segunda fase se inició con una fuerte expansión de esta última modalidad de financiación, favorecida, sin duda, por la política gubernamental al respecto. Las primeras consecuencias de esta expansión se tradujeron en una apreciable caída en las demás modalidades de intervención que tuvo un carácter meramente coyuntural y transitorio, tal como se desprende de las cifras del Cuadro N.º V, que presentamos a continuación, en donde puede apreciarse cómo entre 1973 y 1977, la actividad en su conjunto de las S.D.R. experimentó un claro crecimiento.

## 8. CONCLUSIONES

Llegados a este apartado de conclusiones finales, nos planteamos una vez más la interrogación con la que hemos encabezado este artículo: ¿Son las S.D.R. francesas un instrumento eficaz de descentralización financiera regional?

Nuestra respuesta, a modo de conclusión general, tiene que ser necesariamente positiva, si bien somos conscientes que una respuesta mucho más rigurosa y precisa implicaría una evaluación de la actuación y de los resultados de estas Sociedades en el contexto del sistema francés de financiación a la pequeña y mediana empresa, tanto a nivel nacional como regional. Sin embargo los resultados absolutos de las S.D.R. en su conjunto, que hemos sometido a consideración y análisis, revelan claramente que estas Sociedades han venido desarrollando un papel realmente digno y encomiable en el contexto de la política regional francesa.

Ahora bien, es preciso reconocer que esta labor que entendemos positiva de las S.D.R. se ha visto en todo momento favorecida por una serie de elementos o factores internos y externos que pasamos a reseñar a modo de conclusiones particulares.

A nuestro juicio el principal factor determinante de la que consideramos digna actuación de las S.D.R. lo constituye la propia configuración de estas Sociedades en el momento mismo de su constitución, a partir de un criterio uniforme plasmado en un acto constitutivo único, válido



para todas y cada una de ellas, tal como apareció materializada en el Decreto fundacional del 30 de junio de 1955.

Esta uniformidad normativa inicial se tradujo en una homogeneidad de contenido operativo y funcional, orientado a su vez por criterios operativos idénticos para todas y cada una de las Sociedades.

Asimismo, todos estos factores imprimieron en estas Sociedades una conciencia colaboracionista y suprarregional, que les valió la consideración de grupo financiero por parte del Gobierno francés; lo que sin duda alguna, ha supuesto la definitiva consolidación de estas Sociedades como auténticos intermediarios financieros.

Además de esta concepción unitaria, consideramos que otro de los factores que han incidido de manera especial en la buena marcha de las Financieras francesas ha sido su conformación inicial como sociedades de carácter privado, como consecuencia del carácter marcadamente mayoritario de su accionariado, que ha sabido imprimir en su actuación los criterios de eficacia empresarial y el espíritu de lucro, que han de regir en todo momento los criterios de actuación de la empresa privada.

En este sentido, consideramos que las S.D.R. con su política de realización de resultados positivos, que estimamos muy acertada, han tributado un buen ejemplo a sus empresas clientes, al mismo tiempo que han servido para despertar en ellas una clara confianza en la actuación de estas Sociedades como lo revela el hecho de que al 31 de diciembre de 1977 superasen las 8.000 las empresas que se habían beneficiado, de alguna forma de la actuación de las S.D.R.

El hecho de contar desde su origen con un régimen fiscal y financiero, ha contribuido igualmente de manera determinante a la consolidación de estas Sociedades como auténticas promotoras del desarrollo regional a través de la promoción de las pequeñas y medianas empresas a las que han sabido comprender en todo momento si se tiene en cuenta la continua adaptación de sus modalidades de intervención a las necesidades concretas de esta categoría de empresas, respetando en todo momento su finalidad institucional.

En definitiva, de una forma general, podemos hablar en el caso de las S.D.R. de una clara adecuación entre fines y medios, si bien tenemos que reconocer que esta adecuación es más perfecta en las regiones más industrializadas que son precisamente las que menos necesitan de este

género de Sociedades, si nos atenemos al sentido estricto de la filosofía inspiradora de su creación. En consecuencia, rememorando a Myrdall, tenemos que reconocer que, con estas Sociedades o sin ellas, son las regiones más desarrolladas las que se desarrollan más.

En principio este fenómeno, claramente comprobado, puede resultar paradójico pero si se considera con mayor determinamiento resulta del todo normal. Por ello, nos inclinamos a defender la presencia de estas Sociedades en las regiones más industrializadas ya que, en cuanto sus posibilidades de éxito son realmente mayores, su presencia y sus resultados pueden constituir un auténtico estímulo para las Sociedades instaladas en las regiones menos desarrolladas.

Además de las conclusiones expuestas –y otras muchas que se podrían extraer– referidas de forma exclusiva a las S.D.R., de nuestro análisis puede inferirse con toda claridad una gran racionalidad en la estructuración de la política de desarrollo regional francesa. En efecto, como hemos apuntado, en el establecimiento de dicha política actúan tanto las instituciones públicas, como las privadas sin olvidar al ahorrador particular. Sin embargo cada cual actúa desde la posición que por buena lógica le corresponde: En el desarrollo agrícola lo hacen las Cajas de Mutualidad Agraria, las Cámaras Agrarias y otras instituciones de características afines. Los entes regionales y locales están presentes en la ordenación regional, a nivel de dotación de infraestructura, a través de las Sociedades de Economía Mixta y de las Sociedades de Ordenación Regional y finalmente, las Instituciones financieras en general, grandes empresas, Cámaras de Comercio, etc., son los principales protagonistas de la acción desarrollada por las Sociedades de Desarrollo Regional, encuadradas en la política económica nacional, por la vía de la promoción y la ayuda empresarial. Lógicamente, la presencia del Estado es una exigencia en este caso y de aquí que esté presente en las S.D.R., pero en una posición de orientación y no de interferencia.

No podemos finalizar este apartado de conclusiones, sin hacer una referencia, aunque sea somera, a las Sociedades de Desarrollo Industrial (SODI) españolas por el hecho de que éstas encontraron su modelo inspirador originario en las S.D.R. francesas. A este respecto tenemos que señalar que, a nuestro juicio, las SODI tuvieron el acierto de adoptar como modelo inspirador a las Sociedades francesas, pero igualmente han cometido el error, en nuestra opinión grave, de haberse alejado cada vez más de este modelo, que satisface en gran manera las condiciones de eficacia empresarial que deben estar presentes en este género de Socie-

dades cualquiera que sea su naturaleza, para acercarse de forma progresiva a las Sociedades Financieras Regionales (S.F.R.) italianas, cuya eficacia y resultados dejan mucho que desear. A nuestro juicio las Financieras italianas están lejos de haber encontrado su auténtica razón de ser, debido a una serie de causas entre las que merecen ser destacadas, por su especial importancia, la indefinición de que fueron objeto en el momento de su constitución, y su naturaleza eminentemente pública en la gran mayoría de los casos, que viene motivando que estas Sociedades, más que como empresas promotoras, propiamente dichas, vengan actuando como "agencias funcionales" de los entes regionales respectivos y en la gran mayoría de los casos, como auténticos hospitales de empresas, con una finalidad de "salvamento" empresarial, lo que en modo alguno encaja en la filosofía inspiradora de este género de instituciones financieras.

Está claro, por consiguiente, que las SODI dentro del proceso de búsqueda de su identidad que vienen atravesando, se encuentran en la actualidad entre dos alternativas sensiblemente diferenciadas: las S.D.R. y las S.F.R., y su elección de una u otra está, y lo estará aún más, profundamente condicionada por una serie de factores alternativos, de carácter económico y financiero unos y políticos otros, que entendemos que, en este caso concreto, se excluyen mutuamente.

Si los primeros llegan a pesar más que los segundos cabría pensar en la posibilidad de su reorientación definitiva hacia las Sociedades francesas. Las primeras manifestaciones concretas de sociedades financieras regionales de carácter privado aparecidas en España, pueden representar un importante paso adelante en esta dirección.

Por el contrario, si son los condicionamientos políticos los que priman sobre los de índole económica y financiera –supuesto en gran manera previsible dado el estado actual del proceso regionalizador español–, el proceso de aproximación de las SODI al modelo de las S.F.R. italianas podría calificarse de irreversible.

En consecuencia, desde estas páginas, y en base a una serie de investigaciones científicas apoyadas en múltiples contrastaciones empíricas, nos atrevemos a sugerir la conveniencia e incluso la necesidad que las SODI españolas sean reorientadas hacia el modelo de las S.D.R. francesas, cuya eficacia no ofrece duda de ningún tipo, aunque hayan adolecido de algunos defectos, cuya corrección sería necesaria.

Es cierto que las circunstancias políticas, económicas, financieras, etc. en las que operan las S.D.R. francesas difieren, a veces sensiblemente, de las correspondientes españolas. Sin embargo, pensamos que un accionariado mayoritariamente privado, en el caso de las SODI españolas, podría superar con relativa facilidad estas circunstancias dispares.

Se podrá arguir en contra de nuestra sugerencia, que los resultados de algunas de las Financieras Regionales que vienen funcionando en España bajo la iniciativa privada, en modo alguno pueden ser calificados de óptimos e incluso ni siquiera de aceptables.

En efecto, damos por válido el argumento, pero en descargo de dichas Sociedades privadas tenemos que señalar que la experiencia italiana demuestra con toda claridad la dificultad e incluso la imposibilidad de una sana y eficaz concurrencia entre sociedades públicas y privadas. Y nuestra opinión, igualmente contrastada, es que son las Sociedades de carácter público las auténticas responsables de su ineficacia y de la de las Sociedades de naturaleza privada. En el caso de Francia, todas las S.D.R. –en mayor o menor grado– han venido manifestando su eficacia. Sin duda alguna las S.D.R. más dinámicas y saneadas han constituido un importante estímulo para las que, por estar radicadas en regiones menos desarrolladas, han contado con muchas menos posibilidades de promoción y saneamiento a nivel interno y externo.

## RESUMEN

¿Son las Sociedades de Desarrollo Regional francesas un instrumento eficaz de descentralización financiera regional? Es el interrogante que más inquieta al autor de este trabajo. Y ello en última instancia por los reflejos que estos tipos de instrumentos pueden tener para la política de desarrollo regional de España.

A tal fin, tras exponer las causas que explican la desaparición en el ámbito de la economía francesa de los intermediarios financieros de carácter regional lo que ha supuesto en opinión del Dr. del Río, la anulación de una posible vía para el desarrollo de las regiones menos favorecidas, procede a relacionarnos los objetivos que impulsaron el nacimiento de las S.D.R., así como las peculiaridades y características que definen este tipo de Sociedades, destacando sobre manera su carácter de institución privada.

Los logros alcanzados desde la creación de la primera Sociedad en 1956 hasta finales de 1977 son analizados y enjuiciados en lo que constituye la segunda parte de este trabajo, que a su vez se ve enriquecida con un conjunto de consideraciones en torno a las SODI españolas, y las SDR francesas, en lo que el autor considera debería ser la orientación a seguir por las Sociedades españolas, y ello básicamente porque estima como muy positiva la labor que las SDR vienen realizando en la política regional de Francia.

## RESUME

Les Sociétés de Développement Régional françaises, sont-elles un instrument efficace de décentralisation financière régionale? C'est la question qu'inquiète le plus à l'auteur de ce travail. Et cela est dû en dernière instance aux réflets que ces types d'instruments peuvent avoir dans la politique de développement régional en Espagne.

Après avoir exposé les causes qui expliquent la disparition dans le champ de l'économie française des intermédiaires financiers de caractère régional, ce qui a produit, à l'avis du Dr. del Rio, l'annulation d'une possible voie pour le développement des régions le moins favorisées, il procède à énumérer les objectifs qui pousseront la naissance des S.D.R., ainsi que les particularités et caractéristiques qui définissent ce type de sociétés, insistant spécialement dans son caractère d'institution privée.

Les réussites atteintes depuis la création de la première en 1956 jusqu'à la fin de 1977 sont analysées et jugées dans la deuxième partie de ce travail, qui en même temps est enrichie par une série de considérations sur les SODI espagnoles et les S.D.R. françaises, en ce que l'auteur considère qu'il devrait être l'orientation à suivre para les Sociétés espagnoles, surtout parce qu'il considère très positive le labour que les S.D.R. réalisent dans la politique régionale de France.

## **SUMMARY**

Are the French Regional Development Societies an efficient instrument of regional financial decentralization? This is the question which mostly worries the author of this work. And this is mainly due to the reflections that these types of instruments may have in the regional development policy in Spain.

After exposing the causes which explain the disappearance of the financial intermediaries within the scope of the French economy, which according to Dr. del Rio has involved the annulment of a possible way for the development of the less favoured regions, he details the objectives which impelled the creation of the R.D.S., as well as the peculiarities and the characteristics which define this type of Societies, emphasizing in special its character of private institution.

The achievements obtained since the creation of the first Society in 1956 until the end of 1977 are analysed and judged in the second part of this work, which at the same tie is enriched by some considerations about the Spanish SO-DI and the French R.D.S., in what the author considers that it should be the orientation to follow by the Spanish Societies, and this mainly because he values as very positive the labour that the R.D.S. have been doing in the regional policy of France.